

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS
Interlocutorio N° 349

Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:
Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**
Demandante: LUIS HERNANDO BARCO BARCO
Demandado: BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA

Radicado: 2020-00152-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre el mandamiento de pago solicitado a continuación del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Solicita el apoderado de la parte demandada en escrito que antecede, que a continuación del incidente de levantamiento de medida cautelar y con base en la decisión proferida dentro de dicho tramite, se continué adelante con la ejecución por la condena en costas y por los intereses moratorios de estos, y las costas que cause el presente proceso.

La solicitud se efectúa con base en lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la norma en cita, resulta procedente acceder a la orden de pago deprecada por el apoderado de los demandados, teniendo en cuenta que la providencia proferida reúne los requisitos señalados en el artículo 422 del C.G.P., y de la liquidación de costas debidamente aprobada se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo del demandante.

En efecto, el citado artículo 422 del CGP., en lo pertinente señala:

"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez..."

En aplicación al marco normativo citado, el juzgado librará el pretendido mandamiento de pago en la forma indicada, es decir, por la condena en costas aprobadas y por los intereses moratorios, pero estos se liquidarán a la tasa legal (Art. 1617 C.C.).

En cuanto a costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, por esta ejecución, se decidirá oportunamente.

La notificación de este proveído se surtirá por estado, conforme dispone el art. 306 del C.G.P., ya que la solicitud se presentó dentro de los 30 días después de la ejecutoria del auto que condenó en costas.

III.- DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor de **LUIS HERNANDO BARCO BARCO** contra **BLAS ALEJANDRO CANO LOPERA**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUATRO PESOS MCTE (**\$3.962.104,00**), por concepto de costas, que incluye el rubro de agencias en derecho, debidamente aprobadas.

b). Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal del 0,5% mensual, desde el **26 de abril de 2021** y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: Sobre las costas de este proceso, se decidirá es su debido momento procesal.

TERCERO: La notificación de este proveído se surtirá por estado, conforme dispone el art. 306 del C.G.P., ya que la solicitud se presentó dentro de los 30 días después de la ejecutoria del auto que condenó en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 68 del 12 de mayo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
Secretaria